

1. Personal al servicio de todas las Administraciones públicas.
2. Materia de contratos administrativos, en general, y actos de preparación y adjudicación de los demás tipos contractuales cuya fiscalización corresponda a la Jurisdicción contencioso-administrativa de conformidad con la legislación de contratos del sector público.
3. Recursos contencioso-electorales en única instancia y, en general, materia electoral (LO 5/1985).

Quinto. Recursos en única instancia, recursos de casación y cuestiones de ilegalidad que se refieran a actos o disposiciones generales, sea cual fuere la materia a que se refieran y el procedimiento seguido en la instancia, que procedan de los siguientes Órganos del Estado:

1. Del Congreso de los Diputados y del Senado, del Tribunal Constitucional, del Tribunal de Cuentas, del Defensor del Pueblo y del Consejo de Estado, o que afecten al Ministerio Fiscal.
2. Recursos contra Acuerdos del Consejo General del Poder Judicial que no sean del Pleno o de la Comisión Permanente.

Sexto. Cualquiera que fuera la materia cuando el procedimiento planteado o seguido en la instancia sea el regulado en el Título V, Capítulo I, de la LRJCA o, en su caso, en la Sección I de la Ley 62/1978.

Séptimo. Esta Sección conocerá, también, de los asuntos que no vengán expresamente atribuidos a ninguna de las otras Secciones.

Sección Quinta:

Primero. Recursos en única instancia, recursos de casación, y cuestiones de ilegalidad que se refieran a actos o disposiciones generales en las materias que a continuación se detallan:

1. Urbanismo y Ordenación del Territorio
2. Medio Ambiente.
3. Expropiaciones.



4. Responsabilidad patrimonial y responsabilidad patrimonial del Estado legislador.
5. Autorizaciones y licencias relativas al desarrollo de actividades comerciales e industriales, incluidas las autonómicas, para grandes centros y áreas comerciales.
6. Bienes demaniales de las Administraciones Públicas.
7. Extranjería, incluyendo los litigios relativos a nacionalidad, protección internacional y apatridia.

Segundo. Recursos en única instancia, recursos de casación y cuestiones de ilegalidad que se refieran a actos o disposiciones generales que emanen de alguno de los Ministerios que a continuación se relacionan, de las Consejerías de las Comunidades Autónomas con iguales o similares competencias, cualquiera que fuere su denominación, o de las Corporaciones o Instituciones públicas vinculadas o dependientes de unos otras:

1. Justicia.
2. Interior.
3. Agricultura, Pesca y Alimentación.

Sección del artículo 638 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (Sección Sexta):

Único. Recursos contencioso-administrativos que se interpongan contra los acuerdos del Pleno y de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial.

Sección Provisional de Competencia Única (antigua Sección Octava):

Único. Recursos referentes a las reclamaciones de responsabilidad patrimonial del Estado Legislador con sustento en la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 27 de febrero de 2014 por incumplimiento del Derecho de la Unión Europea en relación con el Impuesto sobre las Ventas Minoristas de determinados Hidrocarburos ("céntimo sanitario").

2. El reparto de asuntos entre las Secciones Segunda a Quinta es preferente cuando tiene lugar por razón de la materia y residual cuando viene determinado por Departamentos ministeriales, Consejerías o Corporaciones Instituciones públicas vinculadas o dependientes de unos u otras.

Esto, no obstante, en el supuesto contemplado en la regla Primera, apartado 8.b), los recursos admitidos se repartirán a la misma Sección de enjuiciamiento a la que le corresponda el recurso primeramente admitido.

3. Cuando se trate de asuntos relativos a actos o disposiciones generales que emanen del Consejo de Ministros, de una Comisión Delegada de este o del Consejo de Gobierno de una Comunidad Autónoma, se entenderá que el reparto debe hacerse a la Sección que tenga atribuido el Departamento ministerial o la Consejería cuyo titular hubiera propuesto la aprobación del acto o disposición general de que se trate, y, si fueren varios, el reparto se discernirá en función del Ministerio o Consejería que figure en la propuesta en primer lugar. No obstante, si el proyecto de acto o disposición hubiese sido elaborado por un Ministerio o Consejería distinto del que efectúe la propuesta, el reparto tendrá lugar teniendo en cuenta el Departamento que elaboró el proyecto.

4. Las referencias que se hacen en los apartados anteriores a actos y disposiciones generales incluyen la inactividad, las actuaciones constitutivas de vía de hecho y los decretos legislativos en los términos que establece el artículo 1.1 de la LRJCA.

5. Para el conocimiento de las cuestiones de ilegalidad que se planteen ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo será competente la Sección que corresponda en atención a la materia u órgano de procedencia del acto impugnado según lo dispuesto en el apartado 1 de esta regla segunda.

Regla tercera. Recusaciones.

De las recusaciones a que se refiere el artículo 60 de la LOPJ conocerá la Sección a que pertenezca el recusado.



Regla cuarta. Dudas en la aplicación de las normas de reparto.

1. Las dudas o discrepancias que puedan surgir en la aplicación de estas reglas se resolverán por el Presidente de la Sala, oyendo a los Presidentes de las Secciones implicadas, sin que en ningún caso pueda efectuarse remisión de las actuaciones de una Sección a otra hasta que la discrepancia sea resuelta.
2. Las reglas de reparto de asuntos contenidas en este Acuerdo no afectan al régimen legal de competencias de la Sala, cualquiera que fuere la Sección a través de la cual la misma actúe, o cuando lo haga reunida en Pleno.
3. La Secretaría de la Sección Primera lo será también del Pleno de la Sala.

Regla Quinta. Forma de completar la composición de las Secciones.

Cuando resulte necesario para garantizar el correcto funcionamiento de la Sala, el Presidente podrá modificar la composición de las Secciones durante la anualidad en curso, debiendo dar cuenta del cambio realizado a la Sala de Gobierno.

Cuando resulte necesario integrar o completar la composición de la sección 1.ª, de admisión, se hará con el Magistrado/a de la sección de enjuiciamiento al que le correspondería sustituir a aquel que no pueda asistir.

Cuando sea necesario completar la composición de una Sección de enjuiciamiento (secciones 2.ª a 5.ª), serán llamados en primer lugar los Magistrados/as de la Sección Primera procedentes de la propia Sección que sea necesario completar. Si aun así fuera necesario integrar o completar la composición de la Sección correspondiente con Magistrados/as de otras Secciones, se sustituirán entre sí los Magistrados/as de las Secciones Segunda con los de la Tercera, y los de la Sección Cuarta con los de la Quinta.

Si fuera necesario integrar o completar la Sección del artículo 638 de la LOPJ (Sección Sexta) se hará con el Magistrado/a de la Sección de enjuiciamiento

correspondiente que siga en antigüedad a aquel que no pueda asistir y que no forme parte en ese momento de la Sección Primera.

El Presidente de la Sala efectuará las designaciones oportunas.

Regla sexta. Posible modificación del reparto.

El reparto de materias entre las Secciones podrá ser modificado por Acuerdo de la Sala de Gobierno a propuesta del Presidente de la Sala cuando sea necesario para el mejor funcionamiento de la misma y la buena marcha de la Administración de Justicia lo aconseje.

Regla séptima. Composición de las Secciones.

Sección Primera:

Será presidida por el Presidente de la Sala y formarán parte de ella, además, los Magistrados/as que serán seleccionados en el modo previsto en la Regla Primera.3 y que designe periódicamente la Sala de Gobierno.

A los Magistrados/as que integran la Sección Primera no se les repartirán asuntos correspondientes a su Sección de procedencia salvo que el Presidente de la Sala, mediante Acuerdo motivado, disponga otra cosa por exigirlo así las necesidades del servicio.

Sección Segunda:

Excmo. Sr. D. Nicolás Antonio Maurandi Guillén.

Excmo. Sr. D. José Díaz Delgado.

Excmo. Sr. D. Ángel Aguallo Avilés.

Excmo. Sr. D. José Antonio Montero Fernández.

Excmo. Sr. D. Francisco José Navarro Sanchís.

Excmo. Sr. D. Jesús Cudero Blas.

Excmo. Sr. D. Dimitry T. Berberoff Ayuda.

Excmo. Sr. D. Isaac Merino Jara.

Excma. Sra. D^a. Esperanza Córdoba Castroverde



Sección Tercera:

Excmo. Sr. D. Eduardo Espín Templado.
Excmo. Sr. D. José Manuel Bandrés Sánchez Cruzat.
Excmo. Sr. D. Eduardo Calvo Rojas.
Excma. Sra. D^a. Isabel Perelló Doménech.
Excmo. Sr. D. José María del Riego Valledor.
Excmo. Sr. D. Diego Córdoba Castroverde.
Excmo. Sr. D. Ángel Ramón Arozamena Laso.
Excmo. Sr. D. Fernando Román García

Sección Cuarta:

Excmo. Sr. D. Pablo María Lucas Murillo de la Cueva.
Excma. Sra. D^a. Celsa Pico Lorenzo.
Excmo. Sr. D. Luis María Díez-Picazo Giménez
Excma. Sra. D^a. Pilar Teso Gamella.
Excmo. Sr. D. Antonio Jesús Fonseca-Herrero.
Excmo. Sr. D. José Luis Requero Ibáñez.
Excmo. Sr. D. Rafael Toledano Cantero.

Cuando en la Sección Cuarta se traten asuntos relativos a las materias a que se recogen en el apartado quinto. 1 de las normas de distribución referidas a la misma, la Sección será presidida por el Presidente de la Sala.

Sección Quinta:

Excmo. Sr. D. Segundo Menéndez Pérez.
Excmo. Sr. D. Rafael Fernández Valverde.
Excmo. Sr. D. Octavio Juan Herrero Pina.
Excmo. Sr. D. Wenceslao Francisco Olea Godoy.
Excma. Sra. D^a. Inés Huerta Garicano.
Excmo. Sr. D. Francisco Javier Borrego Borrego.
Excma. Sra. D^a. Ángeles Huet de Sande.

Sección del artículo 638 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (Sección Sexta):

Será presidida por el Presidente de la Sala y formarán parte de ella, además, los Magistrados/as que presidan en cada momento las Secciones Segunda a Quinta.

Sección Provisional de Competencia Única (antigua Sección Octava):

Será presidida por el Presidente de la Sala y formarán parte de ella, además, los siguientes Magistrados/as:

- Excma. Sra. D^a. Pilar Teso Gamella.
- Excmo. Sr. D. José Luis Requero Ibáñez.
- Excmo. Sr. D. Jesús Cudero Blas.
- Excmo. Sr. D. Ángel Ramón Arozamena Laso.
- Excmo. Sr. D. Rafael Toledano Cantero.

Regla octava. Entrada en vigor.

Las presentes Normas de Reparto en relación a la Sala Tercera del Tribunal Supremo entrarán en vigor el próximo día 1 de enero de 2021.

SALA CUARTA

Primera.

En la Sala Cuarta se tramitan recursos de casación para la unificación de doctrina –que constituyen la mayoría de recursos de los que conoce; recursos de casación de régimen común contra sentencias dictadas en procesos de conflictos colectivos, despidos colectivos, ERTES, impugnación de convenios colectivos y tutela de derechos fundamentales; recursos de revisión y recursos de queja; conoce así mismo de las demandas de revisión y de error judicial, y en única instancia de la impugnación de resoluciones dictadas por el Consejo de Ministros en materias atribuidas a este orden jurisdiccional.

Para dictar las sentencias que recaen en los recursos de casación, tanto para unificación de doctrina como los de régimen común, la Sala se forma con cinco magistrados, actuando como presidente el más antiguo en la Sala.

En las demandas de revisión y de error judicial, así como en los autos que ponen fin a los recursos de queja, los recursos de revisión y los de Inadmisión de cualquier clase de recurso y para resolver las recusaciones de un magistrado la Sala actúa compuesta por tres de sus miembros.

Con independencia de lo anterior y, en virtud de lo previsto en el artículo 197 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se celebra al menos una vez al mes un Pleno para la decisión de determinados recursos de casación para la unificación de doctrina, y de casación, bien porque se haya producido una contradicción entre resoluciones dictadas por la Sala, porque se trate de un asunto cuya importancia así lo aconseje, por la novedad de las normas aplicables o bien porque se considere necesario cambiar la doctrina de la Sala.

Segunda.

Las ponencias se turnan a los magistrados por riguroso orden de ingreso del recurso -con las salvedades contempladas en las normas cuarta a sexta- y de antigüedad de los magistrados, con un turno especial para los despidos colectivos y ERTES y otro para los conflictos colectivos, en ambos casos también por orden de ingreso en el registro de los correspondientes asuntos.

En ocasiones se producen los llamados "retornos" o nueva asignación de ponente, justificada bien por situaciones de enfermedad o jubilación del inicialmente asignado, bien porque el desarrollo de los distintos recursos - desistimientos, autos de fin de trámite, inadmisiones y las incidencias propias de la tramitación de cada uno- provoque una manifiesta desigualdad en los asuntos repartidos inicialmente a los magistrados que están pendientes de señalamiento, a fin de evitar que se produzca un retraso en la decisión de los mismos. Tales nuevas asignaciones de ponencias se producen por orden de antigüedad de los magistrados. Para la deliberación, votación y fallo de los distintos asuntos repartidos, se procede al señalamiento de los días en que deberán tener lugar, y, teniendo en cuenta que la Sala no está dividida en secciones fijas, son llamados para formarlas los magistrados que en el día concreto tengan señalamientos,

distribuyéndose los mismos en secciones compuestas por cinco miembros, cuyos nombres son puestos en conocimiento de las partes a través de la oportuna notificación previa a los efectos legalmente previstos.

La firma de las sentencias, por tanto, se realiza por los cinco magistrados integrantes de la sección que han deliberado y votado el asunto correspondiente.

Tercera.

La Sala no está dividida en secciones de composición fija. La única excepción, a este respecto, la constituyen las llamadas "Secciones de Admisión", a que se refiere el Acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial de 17 de febrero de 1997, publicado en el BOE del 27 de ese mismo mes y año. Dichas secciones deciden sobre la admisión de los recursos de casación para unificación de doctrina y revisión. En el próximo año esa función se llevará a cabo por medio de tres secciones. Los asuntos no se distribuyen a cada una de esas secciones por razón de la materia. La razón por la que se asigna a una Sección concreta el conocimiento de un determinado recurso, obedece exclusivamente a que la ponencia de ese recurso está ya desde que se comienza su tramitación asignada a uno de los magistrados que la componen, teniendo en cuenta que la actuación de estas secciones de Admisión no altera ni modifica el turno general de ponencias que se efectúa en ese primer momento.

Su composición para el año 2021 será la siguiente:

Sección Primera: D^a. Rosa María Virolés Piñol, D^a. Concepción Rosario Ureste García y D. Ricardo Bodas Martín.

Sección Segunda: D^a. María Lourdes Arastey Sahún, D. Sebastián Moralo Gallego y D. Ignacio García Perrote Escartín

Sección Tercera: D. Antonio V. Sempere Navarro, D. Ángel Blasco Pellicer, D^a. M^a. Luz García Paredes y D. Juan Molins García-Atance.

Todos los magistrados que componen la Sala forman parte de alguna de dichas "Secciones de Admisión". La adscripción de cada magistrado a cada sección perdura todo el año, salvo que concurren circunstancias relevantes — jubilaciones y nuevos nombramientos—, que, a juicio de la presidencia, aconsejen efectuar una remodelación de la sección afectada.



La presidenta de la Sala actúa en apoyo de la sección o secciones que entiende oportuno, según lo aconsejen las circunstancias de cada momento.

Cuarta "Pleito testigo".

En el caso de que se detecten "cadenas" es de gran utilidad proceder a señalar, lo más rápidamente posible, el primer recurso presentado que, si se considera oportuno por su importancia o incidencia, puede derivarse al Pleno, con la finalidad de que recaiga sentencia y que esta sirva de "pleito-testigo" de manera similar a lo contemplado en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Es sumamente ilustrativa y práctica la regulación contenida en el artículo 37 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa:

Es cierto que la LRJS no contiene una previsión similar pero la misma puede servir de orientación para la tramitación de las citadas "cadenas" en los términos expuestos.

Si han recaído dos sentencias desestimatorias del recurso, los restantes recursos se inadmitirán mediante auto -si el signo de la sentencia recurrida es igual al Fallo de la examinada por la Sala-, tras la tramitación correspondiente, por falta de interés casacional, por haberse desestimado en cuanto al fondo otros recursos sustancialmente iguales, artículo 225.4 de la LRJS. Esta posibilidad implica una mayor celeridad en la terminación de los asuntos y la resolución de un mayor número de recursos.

Quinta: Reparto de asuntos repetitivos.

La norma anterior busca mayor celeridad en la terminación de los asuntos y la resolución de un mayor número de recursos.

Si la sentencia es estimatoria del recurso, los restantes recursos se resolverán de forma similar al del pleito-testigo. En estos casos las normas de reparto pueden establecer que haya una asignación de un número similar de ponencias para los Magistrados/as de la Sala, dado que al tratarse de un pleito repetitivo es de más fácil solución.

Asimismo, puede plantearse la posibilidad de que se asignen mayor número de ponencias a cada Magistrado para resolver estos asuntos que, generalmente revisten una menor complejidad. En este sentido, la Sala cuenta con la experiencia, relativamente reciente de los asuntos resueltos aplicando la llamada "doctrina De Diego Porras", de la que hemos obtenido indudables enseñanzas prácticas.

Sexta: Adelanto de asuntos trascendentes.

En el supuesto de que esté pendiente un recurso concerniente a un asunto de gran trascendencia social, que afecte a un gran número de personas o empresas, que haya generado una elevada litigiosidad, que verse sobre el alcance de normas nuevas o que posea perfiles de análoga naturaleza, se procederá a su señalamiento, sin respetar el orden de antigüedad en la entrada de asuntos, con el fin de cumplir con rapidez la función unificadora o fijadora de doctrina que compete al Tribunal Supremo.

Séptima: Falta de competencia funcional.

Si con posterioridad a haber admitido un recurso de casación para la unificación de doctrina se detecta la posible falta de competencia funcional y se da audiencia a las partes, una vez cumplido dicho trámite, parece inadecuado que el asunto se resuelva mucho tiempo después, concluyendo que hay falta de competencia funcional, por lo que se procederá a su pronto señalamiento, para paliar en la medida de lo posible el error cometido al admitir el recurso.

Octava: La contradicción.

Para reducir el número de sentencias que finalizan con "ausencia de contradicción" en la casación unificadora, cada Sección de admisión debatirá, con la periodicidad que marque su Presidencia, sobre los asuntos que sus integrantes hayan informado favorablemente.



SALA QUINTA

En orden al funcionamiento de la Sala Quinta, de lo Militar, del Tribunal Supremo y al reparto de los asuntos de su competencia, la sala actuará, de ordinario, por medio de un tribunal compuesto por cinco o tres miembros de la sala, según las diferencias materiales de que la sala ha de conocer:

- A. Admisión de recursos de casación contencioso-disciplinarios.
- B. Recursos de casación.
- C. Recursos contencioso-disciplinarios conocidos en única instancia.
- D. Recurso de revisión.
- E. Causas especiales (aforados).
- F. Errores Judiciales.
- G. Recursos de queja penales.
- H. Cuestiones de competencia.
- I. Incidentes de recusación.
- J. Recursos contra autos resolutorios definitivos.

A. Admisión de recursos de casación contencioso-disciplinarios.

La decisión sobre la admisibilidad de estos recursos, preparados por interés casacional, corresponde a la sección de admisión constituida en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 90.2 de la Ley 29/1998, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, modificada por Ley Orgánica 7/2015, de 21 de julio. Conocerá asimismo de los recursos de queja que se deduzcan contra la denegación en la instancia de tener por preparado el recurso de casación.

Dicha sección tendrá la siguiente composición hasta el 22 de enero de 2021:

Excmo. Sr. D. Jacobo Barja de Quiroga López. (Presidente)

Excmo. Sr. D. José Alberto Fernández Rodera.

Excmo. Sr. D. Fernando Marín Castán.

A partir de la fecha últimamente expresada y hasta el 22 de julio de 2021 estará compuesta por el presidente y los dos siguientes magistrados:

Excma. Sra. D.^a Clara Martínez de Careaga y García.

Excmo. Sr. D. Fernando Marín Castán.

A partir de esta última fecha y hasta el 31 de diciembre de 2021, estará formada por el mismo presidente de la sala y los dos siguientes magistrados:

Excma. Sra. D.^a Clara Martínez de Careaga y García.

Excmo. Sr. D. Ricardo Cuesta del Castillo.

En caso de vacante, baja u otro motivo legalmente previsto, se completaría la sección por el magistrado que deba sustituir al magistrado ausente, según su procedencia para mantener la paridad dentro de la misma.

La asignación de ponencias entre sus miembros se realizará a su tramitación y decisión por la sala.

Una vez se tenga por admitido el recurso de casación se procederá a su tramitación y decisión por la sala.

B. Recursos de casación.

Funcionamiento: Para el conocimiento de los recursos de casación tanto penales como contenciosos disciplinarios, se compondrá el tribunal con cinco magistrados que serán designados, salvo el ponente y el presidente que forman parte siempre de aquél, en virtud de un turno riguroso de asistencia de cuya observancia se responsabiliza directamente el letrado de la Administración de Justicia.

La permanente presencia del presidente viene exigida por el artículo 29 de la Ley Orgánica 4/1987, de 15 de julio, de Competencia y Organización de la Jurisdicción Militar, a cuyo tenor, cuando la Sala de lo Militar no se constituya con

la totalidad de sus miembros, habrá paridad de magistrados de una u otra procedencia, excluido el presidente, lo que desde el primer momento ha venido siendo interpretado como voluntad legislativa de que el presidente, al que por ficción legal se abstrae de su procedencia judicial o jurídico-militar, preside la sala en todo caso.

Asignación de ponencias: Tanto en el orden penal como en el contencioso disciplinario militar, que poseen una numeración de entrada naturalmente distinta, se comienza con da año natural un turno de reparto de ponencias según el número de recurso, excluido pues el criterio de antigüedad de los magistrados.

Así los recursos cuyo número terminan en **2** corresponderán al magistrado D. Fernando Marín Castán; los que finalizan en **3** al magistrado D. José Alberto Fernández Rodera; los terminados en **4** a la magistrada D.ª Clara Martínez de Careaga y García; los terminados en **5** al magistrado D. Fernando Pignatelli y Meca; los terminados en **6** al magistrado que ocupe la vacante por jubilación de D. Ángel Calderón Cerezo; los terminados en **7** al presidente de la sala D. Jacobo Barja de Quiroga López; los terminados en **8** al magistrado D. Francisco Javier de Mendoza Fernández; y los acabados en **9** al magistrado D. Ricardo Cuesta del Castillo.

Como los magistrados de la sala son ocho, cuando la numeración del recurso termine en **1** o **0**, ser turnará entre todos según el orden de entrada y si la cifra es superior a **10**, se tendrá en cuenta la penúltima cifra a efectos de reparto.

En la ponencia definitiva de los asuntos a que se refieren los apartados anteriores turnarán todos los miembros de la sala por orden de menor a mayor antigüedad, según orden preestablecido.

Relación de ponentes:

Presidente:

D. Jacobo Barja de Quiroga López.

Magistrados por orden de antigüedad:

D. Fernando Pignatelli y Meca.

D.ª Clara Martínez de Careaga y García.

D. Francisco Javier de Mendoza Fernández.

D. José Alberto Fernández Rodera.

D. Fernando Marín Castán.

D. Ricardo de la Cuesta del Castillo.

Magistrado que cubra la vacante por jubilación de D. Ángel Calderón Cerezo.

Este orden sólo se altera cuando concurre causa legal de abstención en el magistrado al que corresponda la ponencia, en cuyo caso ésta es asignada al magistrado al que corresponda el turno según el orden preestablecido, a cambio de que la primera ponencia que le corresponda a este último sea asignada al que resultó liberado.

Queda a salvo la avocación al pleno del conocimiento de determinados asuntos a solicitud de la mayoría de la sala o cuando lo acuerde su presidente, lo que no alterará la asignación de ponencias especificada en el párrafo precedente. No obstante, si el ponente no estuviera de acuerdo con el fallo que pronuncie la sala en pleno, la sentencia será redactada por otro magistrado a quien le sea encomendada por el presidente de la sala, con el consiguiente reajuste del turno hasta restablecer la igualdad de reparto, en los términos especificados en el párrafo precedente.

Se procederá del mismo modo en los demás casos en que se declina la redacción de la sentencia, por no conformarse el ponente con la decisión de la mayoría del tribunal.

No se ha contemplado en esta sala la posibilidad de turnar por segunda vez un asunto cuando, a consecuencia de una crisis en el proceso, el mismo concluya anticipadamente. Sin duda ello comporta eventuales desigualdades en el reparto del trabajo, pero no se les ha dado significativa importancia habida cuenta la aleatoriedad de estas situaciones.

C. y D. Recursos contencioso-disciplinarios conocidos en la única instancia y recursos de revisión.

En cuanto a la composición del tribunal y el turno de ponencias, se seguirá el mismo criterio que para los recursos de casación.

E. Causas especiales (aforados).

Son causas especiales las instruidas contra personas aforadas, respecto de las cuales corresponde a la Sala Quinta su instrucción y enjuiciamiento.

Un tribunal compuesto por tres magistrados de la sala resolverá sobre su admisión, nombramiento de instructor y los recursos e incidencias que se susciten en fase de instrucción de la causa. La sala de admisión estará siempre presidida por el presidente de la sala, los otros dos magistrados serán nombrados por un periodo de un año natural, con arreglo a un doble turno, uno, por turno de antigüedad, de mayor a menor, y, el otro, por turno de menor a mayor antigüedad.

También se establece una sala de apelación para conocer de los recursos durante la instrucción de la causa y su nombramiento será por el mismo sistema.

Un tribunal compuesto por tres magistrados enjuiciará, en su caso, la causa especial. Esta segunda sala, de enjuiciamiento, sus integrantes serán nombrados por un periodo del año natural, y tendrá la misma composición que la Sala de Admisión. De estos turnos quedarán excluidos los nombrados para la sala de apelación y los nombrados como magistrados instructores.

Finalmente, la designación de instructor por la Sala de Admisión habrá de recaer en uno de los dos magistrados que no componen las anteriores salas, por turno de mayor a menor antigüedad.

Conforme a los criterios antes expuestos y la relación de magistrados por orden de antigüedad, las Salas de Admisión y Enjuiciamiento de la Sala Quinta cuando deba conocer de causas especiales estarán formadas en principio, de la siguiente manera:

Sala de Admisión:

Presidente:

D. Jacobo Barja de Quiroga López.

Magistrados:

D. Fernando Pignatelli y Meca.

D. José Alberto Fernández Rodera.

Sala de apelación:

Presidente:

D.ª Clara Martínez de Careaga y García.

Magistrados:

D. Francisco Javier de Mendoza Fernández.

D. Ricardo Cuesta del Castillo.

Sala de Enjuiciamiento:

Presidente:

D. Jacobo Barja de Quiroga López.

Magistrados:

D. Fernando Pignatelli y Meca.

D. José Alberto Fernández Rodera.

Instructores:

D. Fernando Marín Castán.

El magistrado que cubra la vacante por jubilación de D. Ángel Calderón Cerezo.

Durante la tramitación de una causa especial, uno de los dos magistrados potenciales instructores que no instruyan la misma será el que cubra las perentorias circunstancias de los magistrados que componen las dos salas y que modifiquen su composición (enfermedad, licencia, cese por jubilación, abstención o recusación [...]).

Los magistrados a quienes corresponda intervenir en cualquier concepto en las anteriores causas, continuarán desempeñando estas funciones hasta la conclusión de aquellas con independencia del tiempo de su duración.

F, G y H. Errores judiciales, recursos de queja penales y cuestiones de competencia.

Se reparten entre todos los magistrados de la sala, siguiendo el orden de registro previsto para el conocimiento de los recursos de casación.

I. Instrucción de incidentes de recusación.

Se seguirá para su turno el orden de antigüedad precedente de los magistrados, con exclusión del presidente.

J. Recursos de casación contra autos resolutorios definitivos.

Para el conocimiento de los recursos de casación contra las resoluciones definitivas que no adoptan la forma de sentencia, se constituirá el tribunal integrado por tres miembros de la sala que conocerá de los mismos y que presidirá su presidente.

NORMAS DE SUSTITUCIÓN, CUANDO UNA SALA O SECCIÓN DEBA SER INTEGRADA POR MAGISTRADOS DE OTRA

Cuando sea preciso que miembros de una Sala del Tribunal Supremo se deban integrar, en funciones de sustitución, en otra Sala o en una Sección de otra Sala del Tribunal Supremo, la Sala de Gobierno procederá a su designación de conformidad con las siguientes reglas;

- 1) Los Presidentes de Sala no se integrarán en otra Sala o Sección de otra Sala en funciones de sustitución.
- 2) Para la sustitución se establecen dos turnos: uno de mayor antigüedad y otro de menor antigüedad.



2.1) En primer lugar, será llamado en funciones de sustitución el Magistrado más antiguo de cada Sala, por el siguiente orden correlativo:

- Magistrado más antiguo de la Sala Primera.
- Magistrado más antiguo de la Sala Segunda.
- Magistrado más antiguo de la Sala Tercera.
- Magistrado más antiguo de la Sala Cuarta.
- Magistrado más antiguo de la Sala Quinta.

2.2) A continuación, será llamado en funciones de sustitución el Magistrado más moderno de cada Sala, por el siguiente orden correlativo:

- Magistrado más moderno de Sala Primera.
- Magistrado más moderno de la Sala Segunda.
- Magistrado más moderno de la Sala Tercera.
- Magistrado más moderno de la Sala Cuarta.
- Magistrado más moderno de la Sala Quinta.

3) Los turnos de mayor antigüedad y menor antigüedad, alternando un magistrado de cada Sala, se aplicarán de manera sucesiva, designando en cada caso a los magistrados que sigan o precedan a los anteriormente designados.

4) En defecto del Presidente de la Sala o Sección correspondiente la función de presidencia corresponderá al Magistrado más antiguo de los que pertenezcan a dicha Sala o Sección.

5) El Secretario de Gobierno documentará los llamamientos en funciones de sustitución en un registro específico, haciendo constar su fecha de inicio y de finalización.

2º) Remitir certificación del presente acuerdo al Consejo General del Poder Judicial para su publicación en el B.O.E.

Así mismo y a los efectos oportunos, remítase certificación al Vicepresidente del Tribunal Supremo, al Director del Gabinete Técnico, a los Consejos Generales de Abogados, Procuradores y Graduados Sociales, a los



Colegios de Abogados, Procuradores y Graduados Sociales de Madrid y a los Presidentes de la Sala del Alto Tribunal."

Y para que así conste y remitir al Consejo General de Procuradores de España, se expide y firma la presente en Madrid a veintitrés de noviembre de dos mil veinte.

